

Vengo en conmutar a don José López Román la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22229** REAL DECRETO 1278/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Eustasio Muñoz Humánez.

Visto el expediente de indulto de don Eustasio Muñoz Humánez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1990, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Eustasio Muñoz Humánez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de dos años.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22230** REAL DECRETO 1279/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Tomás Marín Amat.

Visto el expediente de indulto de don Tomás Marín Amat, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de fecha 4 de noviembre de 1991, a las penas de dos años de prisión menor y a dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Tomás Marín Amat la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22231** REAL DECRETO 1280/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Luis Mariano Moya González.

Visto el expediente de indulto de don Luis Mariano Moya González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gernika, en sentencia de fecha 14 de marzo de 1988, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Luis Mariano Moya González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22232** REAL DECRETO 1281/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Juan Vicente Seco de Herrera García.

Visto el expediente de indulto de don Juan Vicente Seco de Herrera García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 20 de marzo de 1990, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 80.000 pesetas y a un año de prisión menor y multa de 80.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de Carnicero y análogos y derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Vicente Seco de Herrera García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22233** REAL DECRETO 1282/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Francisco Manuel Toledo Herrero.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Manuel Toledo Herrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1990, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Francisco Manuel Toledo Herrero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de dos años.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22234** ORDEN de 4 de agosto de 1993, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio por el que no procede oposición a la operación de adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», Empresa perteneciente al grupo «South African Breweries, LTD», de la totalidad del capital social de «Sical, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1993 por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», Empresa perteneciente al grupo «South African Bre-